- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Chimán
- Chiquitano
- Ese ejja
- Guaraní
- Guarasu'we
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai -kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño -trinitario
- Mojeño -ignaciano
- Moré
- Mosetén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 23/2013
San Borja, 7 de octubre de 2013

VISTOS:

El Informe Técnico emitido por la Unidad de Coordinación de Seguimiento y Creación de ILCs, (IPELC-CSCILC 005/2013), del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, la carta de solicitud de creación del ILC- Tsiman, en la que se define y establece como sede del Instituto de Lengua y Cultura Tsiman a la ciudad de San Borja en el Departamento del Beni.

Revisada la documentación, adjunta se establece la existencia de: a) Carta de solicitud de creación del ILC-Tsiman, b) Manual de Funciones elaborado por las organizaciones, c) Estructura mínima del ILC-Tsiman, d) Reglamento Interno del ILC-Tsiman, e) Acta que fija la sede de funciones. f) Acta de designación de nombre.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 30, inc. 9 parágrafo II, establece: en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos: 9.- A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.

Que, en el mismo artículo de la CPE, en los incisos 11 y 12 establece que los pueblos indígena originario campesino tienen los siguientes derechos: A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el Sistema Educativo, en ese marco, son promulgadas la Ley No. 070, Ley de Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, y la ley No 269 Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas de 2 de agosto de 2012

Que el art, 88 de la Ley de Educación "Avelino Siñani y Elizardo Pérez" en el parágrafo I establece la creación del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas como entidad descentralizada del Ministerio de Educación, que desarrollará procesos de investigación lingüística y cultural y otros afines a su actividad principal; que a su vez el Decreto Supremo N° 1313 de 02/08/2012, establece que el IPELC, además se constituye en persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera legal y técnica.

Vo.Bo. P.A.F.

Quinua 2013 Año Internacional

- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Chimán
- Chiquitano
- Ese ejja
- Guaraní
- Guarasu'we
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai -kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño -trinitario
- Mojeño -ignaciano
- Moré
- Mosetén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

Que, el art. 88 de la Ley 070 en su parágrafo 2 establece que el Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas, creará los institutos de lenguas y culturas por cada nación o pueblo indígena originario campesino para la normalización, investigación y desarrollo de sus lenguas y culturas, los mismos que serán financiados y sostenidos por las entidades territoriales autónomas.

Que, el mencionado decreto en el art. 5 inc. b) referente a las funciones del IPELC, establece: Elaborar y difundir la reglamentación de creación y funcionamiento de los Institutos de Lenguas y Culturas ILCs, con la participación de las organizaciones matrices de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos y Consejos Educativos de los Pueblos Originarios – CEPOs de acuerdo a su realidad sociolingüística y cultural.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 5 inc. 7. reconoce la preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.- dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del estado que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

Que, el art 6. De la Ley supra citada establece con respecto a la organización territorial en su inc 2, que el Territorio Indígena Originario Campesino.- Es el territorio ancestral sobre el cual se constituyeron las tierras colectivas o comunitarias de origen, debidamente consolidadas conforme a ley, y que ha adquirido esta categoría mediante el procedimiento correspondiente ante la autoridad agraria, en el marco de lo establecido en los Artículos 393 al 404 y la segunda parte de la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución Política del Estado.

Que, la Nación Tsimane, ancestralmente ocupo los territorios comprendidos desde la serranía Eva Eva, hasta las llanuras del Gran Moxos, en la actualidad el pueblo vive en su propio territorio debidamente titulado como TCO Tsiman, además de contar con asentamientos en los municipios de san Borja, San Ignacio de Moxos, Santa Ana del Yacuma y Rurrenabaque del Departamento de Beni y en el municipio de Ixiamas en el Departamento de La Paz, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC-Tsiman en lo referente al territorio ancestral de la mencionada Nación Originaria circunscrita en el territorio boliviano.

Que el Inciso g) del Artículo 11 del D.S. Nº 1313 de 02/08/2012 Reglamentación de funcionamiento del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC, establece que entre las atribuciones del Director General Ejecutivo se encuentra la de emitir resoluciones administrativas en el marco de sus atribuciones.

POR TANTO:

Vo.Bo. P.A.F.

- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Chimán
- Chiquitano
- Ese ejja
- Guaraní
- Guarasu'we
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai -kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño -trinitario
- Mojeño -ignaciano
- Moré
- Mosetén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

El Director General Ejecutivo del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el D.S. No. 1313.

RESUELVE:

PRIMERO.- CREAR el Instituto de Lengua y Cultura de la Nación Tsiman bajo la denominación de **"Bur'shi' Canchi"**, con sede de funciones en la ciudad de San Borja del Departamento del Beni, dependiente del INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIOS DE LENGUAS Y CULTURAS- IPELC, de acuerdo a lo establecido en el art. 88 inc. 2 de la Ley 070 como instancias operativas ejecutoras de las políticas institucionales.

SEGUNDO.- JURISDICCIÓN o AMBITO DE ACCION.- Se establece como jurisdicción enunciativa y no limitativa los territorios de asentamientos históricos de la Nación Tsiman circunscrita en partes de los departamento del Beni y La Paz, definición que no limita la acción y gestión institucional del ILC-Tsiman en lo referente al territorio del Estado Plurinacional en el cual se encuentran históricamente asentados.

TERCERO.- APRUEBESE.- La Estructura mínima del ILC- T de la Nación Tsiman **"Bur'shi' Canchi"**, conforme al esquema que se detalla a continuación, y al organigrama diseñado en el anexo, que sin insertarse, forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

Instituto de Lenguas y Culturas dependiente del IPELC

•Coordinador general de ILC-Tsiman (BÄĈHÄI'TYI' CARIJTACDYE')

- **Staff de apoyo:**

  ADMINISTRADOR (JI'ĈOJCAYETY CARIJTACDYE')

- **SECRETARIA**
- **(SAN'QUEJĈOI'SI')**

Área Técnica Operativa:

- **COORDINADOR DE INVESTIGACIONES CULTURALES (QUEVJANTYI' URUCYAS YICDYE' IN)**
- **COORDINADOR DE NORMALIZACIÓN DE LENGUA Y**

Vo. Bo. R.A.F.

- Afroboliviano
- Araona
- Aymara
- Ayoreo
- Baure
- Canichana
- Cavineño
- Cayubaba
- Chácobo
- Chimán
- Chiquitano
- Ese ejja
- Guaraní
- Guarasu'we
- Guarayo
- Itonama
- Leco
- Machajuyai -kallawaya
- Machineri
- Maropa
- Mojeño -trinitario
- Mojeño -ignaciano
- Moré
- Mosetén
- Movima
- Pacawara
- Puquina
- Quechua
- Sirionó
- Tacana
- Tapiete
- Toromona
- Uru-chipaya
- Weenhayek
- Yaminawa
- Yuki
- Yuracaré

CULTURA (JI'RUIJYU'TYE'TYI' PEYACDYE' JUDYEYA' YICDYE')

- **COORDINADOR DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS INTELECTUALES, INDIVIDUALES Y COLECTIVOS (ÑUTSJE'TYI' MUNTYIS ĈHIDYE' IN)**

CUARTO.-APRUÉBESE.- El Manual de Funciones y el Reglamento Interno elaborado por la Nación Tsiman para su Instituto de Lengua y Cultura **"Bur'shi' Canchi"** toda vez que no contradice la normativa legal en actual vigencia, e institúyase el acatamiento del Reglamento Interno del personal del IPELC, ente matriz del ILC-Tsiman, toda vez que se constituye en personal dependiente del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas.

QUINTA.-(REFRENDA).- Refrendar los Informes Técnicos **IPELC SCILC 05/2013, y el IPELC/AJ/INF. No. 19/2013,** que establecen el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante Instructivo No. 01/2013; por parte de la Nación Tsiman y siendo que la creación se enmarca a lo establecido en el Parágrafo II del art. 88 de La Ley 070 y DS 1313, mismas que son emitidas sin contravenir ninguna norma legal en actual vigencia.

SEXTA.- La Dirección General Ejecutiva del Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas y la coordinación de seguimiento y creación de ILCs, serán responsables de la aplicación y difusión interna de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, cúmplase y Archívese.

Pedro Apala Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE LENGUAS Y CULTURAS

INSTITUTO PLURINACIONAL DE ESTUDIO DE LENGUAS Y CULTURAS (I.P.E.L.C.) Santa Cruz - Bolivia